

# **Mount Pleasant ISD Código de Conducta de Estudiante**

Año Escolar 2019-2020

Si usted tiene problemas para tener acceso a esta información por razones de discapacidad, por favor contactar al (903) 575-2000.

## **Código de conducta del estudiante**

### **Accesibilidad**

Si usted tiene problemas para tener acceso a la información de este documento por razones de discapacidad, por favor contactar al (903) 575-2000.

### **Propósito**

El Código de Conducta del Estudiante (“Código”) es la respuesta del distrito a los requisitos del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas.

El Código proporciona métodos y opciones para administrar a los estudiantes en salones de clase y en las escuelas, disciplinar a los estudiantes y prevenir e intervenir en los problemas de disciplina de los estudiantes.

La ley exige que el distrito defina la conducta indebida que puede o debe dar lugar a una serie de consecuencias disciplinarias específicas, incluida la expulsión del salón de clases o campo escolar regular, la suspensión fuera de la escuela, la asignación en un programa educativo disciplinario alternativo (DAEP), la colocación en un programa de educación alternativa de justicia juvenil (JJAEP) o expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la Junta de Educación de Mount Pleasant ISD y desarrollado con el asesoramiento del comité a nivel de distrito. Este Código proporciona información a los padres y estudiantes sobre los estándares de conducta, las consecuencias de la mala conducta y los procedimientos para administrar la disciplina. Permanece vigente durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades relacionadas con la escuela fuera del año escolar hasta que una versión actualizada sea adoptada por la junta y entre en vigencia para el próximo año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, el Código se publicará en cada escuela o estará disponible para su revisión en la oficina del director de la escuela. Además, el Código estará disponible en la oficina del coordinador de comportamiento del campo escolar y se publicará en el sitio web del distrito. Los padres deberán ser notificados de cualquier violación de conducta que pueda resultar en la suspensión de un alumno, la asignación en un programa de DAEP o JJAEP, la expulsión o la detención por parte de un agente del orden público conforme al Capítulo 37 del Código de Educación

Debido a que el Código de Conducta Estudiantil es adoptado por la junta de educación del distrito, tiene la fuerza de una norma o regla; por lo tanto, en caso de conflicto entre el Código y el Manual del Estudiante, prevalecerá el Código.

**Por favor de notar:** La disciplina de los estudiantes con discapacidades que son elegibles para recibir servicios bajo la ley federal (Ley de Educación para Individuos con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujetos a las disposiciones de estas leyes.

## **Autoridad y jurisdicción del distrito escolar**

Las reglas de la escuela y la autoridad del distrito para administrar la disciplina se aplican siempre que el interés del distrito esté involucrado, dentro o fuera de la escuela, en conjunto con o independientemente de las clases y actividades patrocinadas por la escuela.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día escolar regular y mientras el estudiante va y viene de la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela en transporte del distrito;
2. Durante los períodos de almuerzo en los cuales un estudiante puede salir del campo escolar;
3. Mientras el estudiante asista a cualquier actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
4. Por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
5. Cuando represalia contra un empleado de la escuela, miembro de la junta escolar o voluntario, ocurre o hay amenaza; independientemente de la hora o el lugar;
6. Cuando un estudiante se involucra en acoso cibernético, según Código de Educación 37.0832;
7. Cuando se comete un acto criminal dentro o fuera de propiedades de la escuela o en un evento relacionado con la escuela;
8. Por ciertos delitos cometidos dentro de 300 pies de la propiedad de la escuela medidos desde cualquier punto de los límites de la propiedad real de la escuela;
9. Por ciertas ofensas cometidas en la propiedad de la escuela o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela de otro distrito en Texas;
10. Cuando el estudiante comete un delito grave, según lo dispuesto por el Código de Educación 37.006 o 37.0081; y
11. Cuando se requiere que el estudiante se registre como un delincuente sexual.

### **Coordinador del comportamiento del plantel**

Como lo exige la ley, una persona en cada campo escolar debe ser designada para servir como coordinador de comportamiento del campo. La persona designada puede ser el director de la escuela o cualquier otro administrador de la escuela seleccionado por el director. El coordinador de comportamiento es la persona responsable de mantener la disciplina del estudiante. El distrito mantiene una lista actualizada de las personas que sirven como coordinadores de comportamiento de campos escolares en el Manual del Estudiante o en el sitio web del distrito en [www.mpisd.net](http://www.mpisd.net)

### **Evaluación de amenazas y equipo escolar seguro y de apoyo**

El coordinador de comportamiento del plantel u otro administrador apropiado trabajará en estrecha colaboración con el equipo escolar seguro y de apoyo de la evaluación de amenazas del plantel para implementar la política y los procedimientos de evaluación de amenazas del distrito, según lo exige la ley, y tomará las medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con el Código de Conducta.

## **Búsquedas**

Los funcionarios del distrito pueden realizar búsquedas de estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de acuerdo con la ley estatal y federal y la política del distrito. Las búsquedas de estudiantes se realizarán de manera razonable y no discriminatoria. Consulte las políticas del distrito en FNF (LEGAL) y FNF (LOCAL) para obtener más información sobre investigaciones y búsquedas.

El distrito tiene el derecho de buscar en vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en la propiedad de la escuela siempre que haya una sospecha razonable de creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Escritorios, casilleros, tecnología proporcionada por el distrito y artículos similares son propiedad del distrito y se proporcionan para uso de los estudiantes como una cuestión de conveniencia. La propiedad del distrito está sujeta a búsqueda o inspección en cualquier momento sin previo aviso.

## **Reporte de crímenes**

El director o coordinador de comportamiento y otro administrador de la escuela apropiado deberá reportar crímenes como es requerido por la ley y deberá llamar a oficiales de la ley locales cuando crean que un crimen ha sido cometido en el campo.

## **Personal de seguridad**

Para garantizar la seguridad y protección suficientes de los estudiantes, el personal y la propiedad, la junta directiva emplea policías y personal de seguridad. De acuerdo con la ley, la junta directiva se ha coordinado con el coordinador de conducta del plantel y otros empleados del distrito para garantizar que se asignen las tareas apropiadas de aplicación de la ley al personal de seguridad. Los deberes de aplicación de la ley de los oficiales de paz del distrito se enumeran en la política CKE (LOCAL).

## **“Padres” definición**

A través del Código de Conducta y reglas de disciplina relacionadas, el término “padres: incluye a padres, guardianes legales, u otra persona que tiene control legal del estudiante.

## **Participación en actividades de graduación**

El distrito tiene el derecho de limitar la participación del estudiante en actividades de graduación por violaciones al Código.

Participación puede incluir un papel de orador, según lo establecido por las reglas y los procedimientos del distrito.

Estudiantes elegibles para dar los comentarios de apertura y cierre en la graduación serán notificados por el director de la escuela. No obstante cualquier otro requisito de elegibilidad, para ser considerado como un estudiante elegible para dar el discurso de apertura o de cierre, un estudiante no deberá haber participado en ninguna conducta inapropiada en violación del Código que resulte en una suspensión fuera de la escuela, asignación a DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

### **Personas que no están autorizadas**

De acuerdo al Código de Educación 37.105, un administrador escolar, un oficial escolar de recursos (SRO), u oficial de la policía escolar tiene la autoridad de negar la entrada o sacar de propiedades escolares a una persona que se niega a salir pacíficamente cuando se le solicita y:

1. La persona representa un riesgo sustancial de daño a cualquier persona; o
2. La persona se comporta de una manera inapropiada en la escuela, y la esta persiste en el comportamiento después de recibir una advertencia verbal de que el comportamiento es inapropiado y puede dar como resultado el rechazo de la entrada o la expulsión.

Las apelaciones relacionadas con la negación de entrada o expulsión de propiedades del distrito se pueden presentar de acuerdo con FNG (LOCAL) o GF (LOCAL), según corresponda.

Ver **DAEP—Restricciones durante la asignación** [Error! Bookmark not defined.](#), para información relacionada a la asignación de estudiantes a DAEP al momento de graduación.

## **Estándares de conducta del estudiante**

Se espera que cada estudiante:

- Demuestre cortesía, incluso cuando otros no lo hacen.
- Se comporte de manera responsable, siempre ejerciendo autodisciplina.
- Asista a todas las clases, regularmente y a tiempo.
- Se prepare para cada clase; lleve materiales y asignaciones apropiados a la clase.
- Cumpla con los estándares de higiene personal y vestimenta del distrito y la escuela.
- Obedezca todas las reglas del campo escolar y salón de clase.
- Respete los derechos y privilegios de los estudiantes, maestros y otros empleados y voluntarios del distrito.
- Respete la propiedad de los demás, incluidas las propiedades e instalaciones del distrito.
- Coopere y ayude al personal de la escuela a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Cumpla con los requisitos del Código de Conducta Estudiantil.

Cumpla con los requisitos del código de conducta del estudiante. El capítulo 37 requiere que el código incluya estándares que la escuela espera de cada estudiante. Modificar la lista para hacer hincapié en la conducta que el distrito le gustaría animar.

## Violaciones de conducta general

Las categorías de conducta a continuación están prohibidas en la escuela, en vehículos pertenecientes u operados por el distrito y en todas las actividades relacionadas con la escuela, pero la lista no incluye las ofensas más graves. En las secciones posteriores sobre **Suspensión fuera de la escuela** en la página 16, **Asignación a DAEP** en la página 18, **Asignación y / o Expulsión por ciertas ofensas** en la página 25 y **Expulsión** en la página 28, se detallan ciertas infracciones que requieren o permiten consecuencias específicas. Cualquier ofensa, sin embargo, puede ser lo suficientemente grave como para resultar en **remover al estudiante de actividades de educación regular** como se detalla en esa sección en la página 14.

### Ignorar la autoridad

Estudiantes no deberán:

No cumple con las instrucciones dadas por el personal de la escuela (insubordinación).

Sale de la escuela o de los eventos patrocinados por la escuela sin permiso.

Desobedece las reglas de conducta en los vehículos del distrito.

Se niega a aceptar las técnicas de administración de disciplina asignadas por un maestro o director.

### Maltrato de otros

Estudiantes no deberán:

- Usar lenguaje profano o vulgar o hacer gestos obscenos.
- Pelear o tener riñas. (Para asalto, ver **Asignación en DAEP y Expulsión por ciertas ofensas** en la página 25.)
- Amenazar a un estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de propiedades de la escuela, si la conducta causa una interrupción sustancial al entorno educativo.
- Participar en intimidación, acoso cibernético, acoso o hacer listas de objetivos. (Ver **glosario** para definición de los cuatro términos).
- Publicar o amenazar con la publicación de material visual íntimo de un menor o un estudiante que tenga 18 años de edad o más sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en conductas que constituyan acoso o abuso sexual o de género, ya sea por palabra, gesto o cualquier otra conducta, dirigida a otra persona, incluyendo estudiantes, empleados, miembros de la junta directiva o voluntarios del distrito.
- Participar en conducta que constituye violencia en el noviazgo. (Ver **glosario**)
- Participar en la exposición inapropiada o indecente de partes privadas del cuerpo.
- Participar en novatadas. (Ver **glosario**)
- Causar que un individuo actúe mediante el uso o la amenaza de la fuerza (coacción).
- Cometer extorsión o chantaje (obtener dinero o un objeto de valor de una persona no dispuesta).
- Participar en conductas verbales, físicas o sexuales inapropiadas dirigidas hacia otra persona, incluyendo un estudiante, empleado o voluntario del distrito.

- Grabación de voz o imagen de otra persona sin el consentimiento previo de la persona que está grabando o de cualquier manera que interrumpa el entorno educativo o invada la privacidad de los demás.

### **Ofensas a la propiedad**

Estudiantes no deberán:

- Dañar o destruir propiedad que pertenece a otros. (Para el delito criminal grave, ver **Asignación en DAEP o Expulsión** en la página 25.)
- Desfigurar o dañar la propiedad escolar, incluyendo libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles y otros equipos, con grafiti o por otros medios.
- Robar a los estudiantes, el personal de la escuela o la escuela.  
Cometer o ayudar en un robo, incluso si no constituye un delito grave de acuerdo con el Código Penal de Texas. (Para robo de delitos graves, robo con agravantes y robo, ver **Asignación en DAEP y Expulsión por ciertas ofensas** en la página 25).

### **Poseción de objetos prohibidos**

Estudiantes no deberán de poseer o usar:

- Fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo o apestosas, o cualquier otro dispositivo pirotécnico;
- Una navaja, un cortador de cajas, una cadena o cualquier otro objeto usado de una manera que amenace o inflija daño corporal a otra persona;
- Un objeto “parecido” a un arma, que está destinada a ser utilizada como un arma o podría ser percibida razonablemente como un arma;
- Una pistola de aire o una pistola BB;
- Municiones;
- Un instrumento de mano diseñado para cortar o apuñalar a otra persona al ser arrojado;
- Nudillos de metal;
- \*Un cuchillo considerado de área restringida;
- \*Un garrote
- \*Un arma de fuego
- \*Una pistola paralizante;
- Una navaja o cualquier otro cuchillo pequeño;
- Macis o espray de pimienta;
- Materiales pornográficos;
- Productos de tabaco, cigarrillos electrónicos; y cualquier componente, pieza o accesorio para un dispositivo de cigarrillo electrónico;
- Un apuntador laser para un uso que no sea aprobado; o
- Cualquier artículo que generalmente no se considera como armas, incluidos útiles escolares, cuando el director o la persona designada determina que existe un peligro



\*Para armas y armas de fuego, ver **Asignación a DAEP y Expulsión por ciertas ofensas** en página 25. En la mayoría de los casos, la posesión de estos artículos se castiga con expulsión obligatoria según la ley federal o estatal.

### **Posesión de Aparatos de Telecomunicación u Otros Aparatos Electrónicos**

Estudiantes no deben de:

- Usar aparatos de telecomunicaciones, incluyendo teléfonos celulares, u otros aparatos electrónicos en violación a las reglas del distrito y la escuela.

### **Drogas ilegales, de prescripción y de venta libre**

Estudiantes no deberán:

- Poseer, usar, dar, o vender el alcohol o una droga ilegal.
- Tener o vender semillas o pedazos de marihuana en una cantidad mínima que no se puede consumir.
- Tener, usar, dar o vender parafernalia relacionada con alguna sustancia prohibida. (Ver **glosario** para la definición de “parafernalia”)
- Tener, usar, abusar, o vender sustancias parecidas a las drogas o intentar pasar artículos como drogas o contrabando.
- Abusar o usar indebidamente su propio medicamento obtenido con receta médica, dar un medicamento recetado a otro estudiante o tener o estar bajo la influencia de drogas recetadas para otra persona en la escuela o en una función relacionada con la escuela. (Ver **glosario** para la definición de “abuso”)
- Abusar o usar indebidamente drogas de venta libre. (Ver **glosario** para la definición de “abuso”)
- Estar bajo la influencia de medicamentos recetados o de venta libre que causan deterioro de las facultades físicas y mentales. (Ver **glosario** para la definición de “bajo la influencia”)
- Tener o tomar medicamentos recetados o drogas de venta libre en la escuela de manera diferente a la detallada en los reglamentos del distrito.

### **Uso indebido de los recursos tecnológicos y de la red Internet**

- Estudiantes no deberán:
- Violar las normas, reglas o acuerdos del uso de recursos tecnológicos firmados por el estudiante o por sus padres.
- Tratar de acceder o evadir contraseñas o alguna otra información relacionada a la seguridad del distrito, de los estudiantes o de los empleados o cargar o crear un virus en la computadora, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.
- Intentar alterar, destruir o inhabilitar recursos tecnológicos del distrito, incluyendo pero no limitado a las computadoras y equipos de computación del distrito, datos del distrito, datos de otros u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.

- Usar la red Internet u otro medio de comunicación electrónica para amenazar a estudiantes, empleados, miembros de la Mesa Directiva, o voluntarios del distrito, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo o infringe en los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, incorporar, entregar, o poseer mensajes electrónicos abusivos, obscenos, de índole sexual, amenazantes, hostigadores, perjudiciales para la reputación de otra persona o ilegales, incluso a la intimidación electrónica y “sexting”, en la escuela o fuera de la escuela, si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo o infringe en los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Usar la red Internet u otra comunicación electrónica para participar en o fomentar conductas ilegales o para amenazar la seguridad de la escuela, incluso a las acciones fuera de propiedad de la escuela si la conducta causa una interrupción sustancial al ambiente educativo o infringe en los derechos de otro estudiante de la escuela.

### **Transgresiones de seguridad**

Estudiantes no deberán:

- Poseer publicaciones o material electrónico diseñado para promover o fomentar conductas ilegales o que podrían poner en peligro la seguridad de la escuela.
- Participar en altercados orales o escritos que amenacen la seguridad de otros estudiantes o de empleados o bienes de la escuela.
- Hacer acusaciones falsas o cometer acciones engañosas con respecto a la seguridad de la escuela.
- Participar en conducta tal que el personal de la escuela pueda razonablemente creer perturbará considerablemente los programas escolares o incitará a actos de violencia.
- Arrojar objetos que pueden causar lesiones corporales o daños a bienes.
- Descargar un extintor de incendios sin justificación.

### **Ofensas misceláneas**

Estudiantes no deberán:

- Desobedecer las normas de higiene personal y de vestuario detalladas en el manual estudiantil.
- Hurtar o copiar la tarea de otra persona.
- Hacer apuestas.
- Falsificar datos, pases o cualquier otro documento relacionado a la escuela.
- Participar en acciones o demostraciones que perturban considerablemente o interfieren materialmente con las actividades escolares.
- Desobedecer repetidamente las normas de conducta de la escuela o del salón de clase.

Además de las normas detalladas en el código, el distrito puede imponer otras reglas de conducta en la escuela y en el salón de clase que se anunciarán en los salones de clase o se entregarán a los estudiantes. El incumplimiento de estas reglas puede o no constituir violaciones del código.

## **Técnicas para la administración de disciplina**

La disciplina estará diseñada para mejorar la conducta y para fomentar en los estudiantes el cumplimiento de sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. Toda acción disciplinaria estará basada en el criterio profesional de los maestros y del personal administrativo, y en una escala de medidas disciplinarias, incluso a prácticas de disciplina restaurativa. La disciplina será adecuada a la seriedad de la infracción, la edad del estudiante, su grado académico, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante, el impacto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos de la ley.

### **Estudiantes con discapacidades**

La disciplina para estudiantes discapacitados se regirá por las leyes estatales y federales pertinentes, además de las normas detalladas en el Código de Conducta Estudiantil. En caso de que se presente un conflicto, prevalecerán las leyes federales. Para más información con referencia a la disciplina de estudiantes con discapacidades, ver política FOF (LEGAL).

De acuerdo con el Código de Educación del Estado, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado por conducta que corresponda a la definición de intimidación, intimidación cibernética, hostigamiento o preparación de listas de víctimas (ver **glosario**) hasta que no se haya efectuado la reunión del comité de admisión, revisión y baja de un estudiante discapacitado (ARD por sus siglas en inglés) para considerar los detalles de dicha conducta.

### **Técnicas**

Las siguientes técnicas o estrategias disciplinarias pueden usarse solas, en combinación, o como parte de intervenciones progresivas para controlar comportamientos prohibidos por el Código de Conducta Estudiantil o por las reglas de la escuela o del salón de clase:

- Corrección oral o escrita.
- Tiempo para calmarse (time-out).
- Cambio de asiento en el salón de clase o en vehículos del distrito u operados por el distrito.
- Confiscación temporal de artículos que perturban el proceso educativo.
- Premios o deméritos.
- Contratos de buen comportamiento.
- Asesoramiento por parte de los maestros, los consejeros de la escuela o por el personal administrativo.
- Conferencias de padres y maestros.
- Entrenamiento de comportamiento.
- Clases de control de la ira.
- Mediación (víctima-delincuente).
- Círculos en clase.
- Conferencias del grupo familiar.
- Reducción de las calificaciones por copiar o plagiar o como lo permitan las normas reglamentarias.
- Detención, incluso a la detención fuera de horas regulares de la escuela.

- Envío del estudiante a la oficina o a un área designada, o suspensión dentro de la escuela.
- Asignación de labores en la escuela, como limpieza o recolección de basura.
- Pérdida de privilegios, tales como participar en actividades extracurriculares, ser candidato o desempeñar cargos honoríficos, o ser miembro de organizaciones y clubes patrocinados por la escuela.
- Medidas disciplinarias o castigos identificados en las normas de conducta para actividades extracurriculares de organizaciones a las que pertenece el estudiante.
- Pérdida o restricción de los privilegios del transporte escolar.
- Período probatorio dictado y administrado por la escuela.
- Castigo corporal, a menos que el padre o el guardián del estudiante ha presentado una declaración firmada que prohíbe el uso del castigo corporal.
- Suspensión fuera de la escuela, según se especifica en la sección titulada **Suspensión Fuera de la Escuela**.
- Asignación a DAEP, según se especifica en **DAEP**.
- Colocación y/o Expulsión en un entorno educacional alternativo, según se especifica en **Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones**.
- Expulsión, según se especifica **Expulsión**.
- Remisión del estudiante a una dependencia fuera de la escuela o a una autoridad jurídica para enjuiciamiento penal, además de las medidas disciplinarias que imponga el distrito.

Otras estrategias y consecuencias que determinen las autoridades directivas de la escuela.

### **Técnicas adversas prohibidas**

Se prohíbe el uso de técnicas adversas con los estudiantes y se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la recurrencia de un comportamiento al infligir dolor o molestias físicas o emocionales significativas de manera intencional. Las técnicas aversivas incluyen:

- Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico, que no sean castigos corporales según lo permitido por la política del distrito. [Ver política FO (LOCAL).]
- Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico por descarga eléctrica o cualquier procedimiento que implique puntos de presión o bloqueos de articulaciones.
- Liberación directa de aerosol, niebla o sustancia nociva, tóxica o desagradable cerca de la cara del estudiante.
- Negar el sueño adecuado, aire, comida, agua, refugio, ropa de cama, comodidad física, supervisión o acceso a un baño.
- Ridiculizar o denigrar a un alumno de una manera que afecte o ponga en peligro negativamente el aprendizaje o la salud mental del alumno o que constituya abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades de un estudiante, incluido la restricción del piso en decúbito prono o supino.
- Alterar la respiración del alumno, lo que incluye aplicar presión sobre el torso o el cuello del alumno o colocar algo dentro, sobre o sobre la boca o nariz del alumno o cubrir su rostro.
- Restringir la circulación del alumno.
- Asegurar al alumno a un objeto estacionario mientras el alumno está de pie o sentado.

- Inhibir, reducir u obstaculizar la capacidad de comunicación del alumno. • Uso de restricciones químicas.
- Usar el tiempo de espera de una manera que evite que el alumno pueda participar y progresar adecuadamente en el plan de estudios requerido o en cualquier objetivo del programa de educación individualizada (IEP), incluido el aislamiento del alumno mediante el uso de barreras físicas.
- Privar al alumno de uno o más de los sentidos del alumno, a menos que la técnica no le cause incomodidad o cumpla con el IEP o el plan de intervención conductual (BIP) del alumno.

### **Notificaciones**

El coordinador de conducta del campo avisará inmediatamente a los padres del estudiante por teléfono o en persona de cualquier infracción que puede resultar en suspensión dentro de la escuela o fuera de la escuela, asignación a DAEP, asignación a JJAEP, o expulsión. El coordinador de conducta del campus también avisará a los padres del estudiante si el estudiante está detenido por un oficial de la ley bajo las provisiones disciplinarias del Código de Educación. Se hará un esfuerzo de buena fe en el día en que se tomó la acción a proveer al estudiante noticia escrita de la acción disciplinaria para entrega a los padres. Si no se haya contactado a los padres por teléfono o en persona para la hora 5:00 de la tarde del primer día de negocios después del día en que se tomó la acción disciplinaria, el coordinador de conducta del campus enviará noticia escrita por U.S. Mail. Si el coordinador de conducta del campus no se puede proveer notificación al padre, el director o el designado proveerán la notificación.

Antes de que el director o el administrador asigne a un estudiante menor de 18 años a detención fuera de las horas regulares de la escuela, se dará noticia al padre o madre del estudiante para informarle de la razón para la detención y permitir preparativos para el transporte necesario.

### **Apelaciones**

Las preguntas de los padres con respecto a estas medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al maestro, al personal administrativo de la escuela, o el coordinador de conducta del campus, dependiendo del caso. Las apelaciones o quejas sobre el uso de técnicas disciplinarias específicas deberán estar manejadas de acuerdo con el reglamento FNG (LOCAL). Se puede obtener una copia de este reglamento en la oficina del director de la escuela, en la oficina del coordinador de conducta del plantel, o en la oficina central de administración.

No se aplazarán las consecuencias mientras se espera el resultado de una queja.

## **Remoción de autobuses escolares**

Un conductor del autobús puede enviar a un estudiante a la oficina del director o la oficina del coordinador de conducta para mantener disciplina efectiva en el autobús. El director o coordinador de conducta debe usar medidas disciplinarias adicionales, como sea apropiado, que puede incluir restringir o revocar los privilegios de un estudiante de subirse al autobús.

Desde que la responsabilidad primaria del distrito en el transporte de estudiantes es hacerlo con seguridad, el conductor del vehículo tiene que enfocarse en conducir y no tener su atención interrumpida por el mal comportamiento estudiantil. Entonces, cuando las medidas apropiadas disciplinarias no llegan a mejorar el comportamiento estudiantil o cuando el mal comportamiento específico merece la extracción inmediata, el director o el coordinador de conducta puede restringir o revocar los privilegios de transporte de un estudiante, en concordancia con la ley.

## Remoción de áreas educativas regulares

En adición a técnicas de administración disciplinarias educativa, mal comportamiento puede resultar en la remoción de áreas educativas regulares de forma rutinaria o remoción formal.

### Remisión de rutina

Una remisión de rutina sucede cuando el maestro manda al estudiante a la oficina del coordinador de conductas como medida disciplinaria. El coordinador de conducta usará técnicas alternativas de maneja disciplinaria, incluso a intervenciones progresivas. Un maestro o administrador puede sacar a un estudiante de clase para conducta que viola este Código para mantener disciplina efectiva en la clase.

### Remoción formal

El maestro también puede iniciar la remoción formal del estudiante si:

1. El maestro ha documentado que la conducta del estudiante ha interferido repetidamente con la capacidad del maestro de dictar su clase o con la capacidad del resto de los alumnos de aprender; o
2. La conducta es tan rebelde, impertinente o abusiva, que el maestro no puede enseñar y los estudiantes en el salón no pueden aprender.

Dentro de un plazo de tres días escolares desde que se haya retirado formalmente al estudiante de la clase, el coordinador de conducta del campus o personal administrativo autorizado programará una conferencia con el estudiante, sus padres, el maestro, si el estudiante fue retirado por el maestro, y con cualquier otro personal administrativo.

Durante la conferencia, el coordinador de conducta del campus o personal administrativo autorizado le informará al estudiante sobre las acusaciones de mala conducta que se han presentado y las consecuencias. El estudiante tendrá la oportunidad de dar su versión del incidente.

Cuando un maestro retira a un estudiante del salón regular de clase y aún está pendiente la conferencia, el coordinador de conducta del campus u otro administrador puede usar una de las siguientes estrategias con el estudiante:

- Colocación en otro salón de clase que sea adecuado
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión fuera de la escuela
- Asignación a un DAEP

Un maestro o administrador debe sacar a un estudiante de clase si el estudiante participa en conducta que bajo el Código de Educación requiere o permite la asignación a DAEP o expulsión. Cuando la extracción ocurre por estas razones, seguirá los procedimientos en las secciones subsiguientes de DAEP o expulsión.

### **Regreso de un estudiante al salón de clase**

Cuando un maestro retira formalmente a un estudiante del salón de clase por conducta en contra de dicho maestro que contiene elementos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes, homicidio, homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte, el estudiante no puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento del mismo.

Si un maestro retira formalmente de la clase a un estudiante por cualquier otra conducta, el estudiante puede regresar a la clase sin el consentimiento del maestro, si el comité que evalúa las colocaciones por problemas disciplinarios determina que la clase de dicho maestro es la mejor o única alternativa disponible.



## **Suspensión fuera de la escuela**

### **Mala conducta**

Estudiantes pueden ser suspendidos por cualquier comportamiento listado en el Código como violación de conducta general, ofensa DAEP, u ofensa de expulsión.

El distrito no usará la suspensión fuera de la escuela para estudiantes en el grado 2 o abajo a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

Un estudiante en el grado 3 o abajo no será colocado en la suspensión fuera de la escuela a menos que, mientras en la propiedad escolar o mientras está asistiendo a una actividad auspiciado por o relacionado a la escuela en o fuera de la propiedad escolar, el estudiante participe en:

- Conducta que contiene los elementos de un delito de armas, como se establece en el Código Penal Sección 46.02 o 46.05;
- Conducta que contiene los elementos de agresión, agresión sexual, agresión agravado, o agresión sexual agravado, como se establece en el Código Penal; o
- Vender, dar, o entregar a otra persona o poseer, usar, o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica, o sustancia controlada o droga peligrosa como define la ley federal o estatal.

El distrito usará un programa positivo de comportamiento como alternativo disciplinario para estudiantes en el grado 3 o abajo que cometen violaciones generales de conducta en vez de suspensión o asignación en DAEP. El programa cumplirá con los requisitos de la ley.

### **Proceso**

La ley estatal permite suspender a un estudiante por un máximo de tres días de clase por cada acto de mala conducta y no impone límites en el número de veces que se lo puede suspender dentro de un semestre o de un ciclo escolar.

Antes de suspenderlo, se le concederá al estudiante una conferencia informal con el coordinador de conducta del campus o personal administrativo autorizado que le hará saber la conducta de la cual se lo acusa. El estudiante tendrá la oportunidad de explicar su versión del incidente antes de que el personal administrativo tome su decisión.

El coordinador de conducta determinará el número de días que el estudiante será suspendido, que no deberá exceder de tres días de clase.

Antes de ordenar la suspensión fuera de la escuela del estudiante, el coordinador de comportamiento tomara en consideración:

1. Defensa propia (ver glosario),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. Antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad que impide sustancialmente la capacidad del estudiante de entender la ilicitud de su conducta,

5. El estado del estudiante en la cautela del Departamento de Servicios Familiares y Protección (foster care), o
6. El estado del estudiante que no tiene hogar.

El administrador apropiado determinará las restricciones en la participación del estudiante en actividades co-curriculares y extracurriculares relacionadas o patrocinadas por la escuela.

### **Trabajos de clase durante la suspensión**

El distrito se asegurará de que un estudiante reciba acceso a clases para los cursos básicos del plan de estudios mientras el estudiante está en suspensión dentro o fuera de la escuela, incluido al menos un método para recibir esta clase que no requiere el uso de Internet.

Un estudiante retirado del aula regular a la suspensión dentro de la escuela u otro entorno, que no es DAEP, tendrá la oportunidad de completar antes del comienzo del próximo año escolar cada curso en que estaba inscribió al momento del retiro del salón de clases del programa regular. El distrito puede brindar la oportunidad por cualquier método disponible, incluido un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia o una escuela de verano. El distrito no le cobrará al estudiante por ningún método de finalización proporcionado por el distrito.

## **Asignación a un programa disciplinario alternativa de educación (DAEP)**

El programa DAEP ocurrirá en un ambiente que no sea el salón de clase normal del estudiante. Un estudiante de la escuela primaria no puede ser asignado a un DAEP con un estudiante que no es de la escuela primaria.

Para propósitos relacionados a DAEP, clasificación de primaria serán de kindergarten–grado 6 y clasificación de secundaria serán de grados 7–12.

Un estudiante expulsado por una infracción que de otra manera hubiera resultado en asignación a un DAEP no tendrá que ser asignado a un DAEP además de la expulsión.

Antes de ordenar la asignación a DAEP, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del plantel tendrá en consideración:

1. Defensa propia (ver **glosario**),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. Antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad que impide sustancialmente la capacidad del estudiante de entender la ilicitud de su conducta,
5. El estado del estudiante en la cautela del Departamento de Servicios Familiares y Protección (foster care), o
6. El estado del estudiante que no tiene hogar.

### **Asignación discrecional: Mala conducta que puede resultar en asignación a DAEP**

Un estudiante **puede** ser asignado a un DAEP por comportamientos prohibidos en la sección de Contravenciones de conducta de este código.

#### ***Mala Conducta Identificada en la Ley Estatal***

Conforme a la ley estatal, un estudiante **puede ser** asignado a DAEP por una de las siguientes ofensas:

- Participar en la intimidación que alienta a un estudiante a suicidarse o intentar suicidarse.
- Incitar violencia contra un estudiante por intimidación de grupo.
- Divulgar o amenazar a divulgar material visual de tipo íntimo de un menor o de un estudiante de la edad 18 años o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- Participación en una hermandad o sociedad secreta de una escuela pública, ya sea como miembro o futuro miembro, o fomentando el interés de otra persona en convertirse en miembro de una hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública. (Ver **glosario**)
- Participación en actividades delictivas de una pandilla. (Ver **glosario**)
- Daños en propiedad ajena no sancionados como delito grave
- Cualquiera conducta criminal, incluyendo crimen.
- Asalto (sin daño de cuerpo) con peligro inmediato de daño de cuerpo.

- Asalto por contacto físico de defensa o de provocación.

De acuerdo a la ley estatal, se **puede** asignar a un estudiante a un DAEP si el superintendente o el personal autorizado determinan que hay razón para creer (ver **glosario**) que el estudiante ha participado en conducta punible como delito grave, distinta a robo con agravantes o a las que se detallan como delitos en el Título 5 del Código Penal del Estado de Texas (ver **glosario**), que sucedió fuera de la escuela y no durante una función patrocinada o relacionada con la escuela, si la presencia del estudiante en el salón regular de clase representa un peligro para los otros estudiantes o para los maestros o va a ser perjudicial para el proceso educativo.

El coordinador de conducta **puede**, pero no está obligado, a asignar un estudiante a DAEP por conducta por la cual la ley exige colocación en DAEP, si la conducta ocurrió fuera de la escuela y el personal administrativo no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que dicha conducta tuvo lugar.

### **Asignación en Programa Disciplinario Alternativo de Educación (DAEP)**

Un estudiante **será** colocado en DAEP si el estudiante:

- Participa en conductas relacionadas con una falsa alarma o informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucra a una escuela pública. (Ver **glosario**).
- Comete las siguientes ofensas en la propiedad de la escuela o dentro de 300 pies de la propiedad de la escuela, medido desde cualquier punto en el límite de la propiedad de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad de la escuela:
  - Participa en conducta punible como delito grave.
  - Comete un asalto (ver **glosario**) bajo el Código Penal 22.01 (a) (1).
  - Vende, entrega o entrega a otra persona, o posee, usa o está bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa en una cantidad que no constituye un delito grave. Un estudiante con una receta válida para cannabis bajo en THC según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta disposición. (Los delitos graves relacionados con drogas en la escuela se abordan en **Expulsión** en la página 28.) (Ver **glosario** para “bajo la influencia”).
  - Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o delito grave bajo la influencia del alcohol; o posee, usa o está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es punible como delito grave. (Los delitos de alcohol relacionados con la escuela se abordan en **Expulsión** en la página 28).
  - Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado con productos químicos volátiles abusivos.
  - Se comporta de una manera que contiene los elementos del delito de lujuria pública o exposición indecente. (Ver **glosario**).
  - Participa en conducta que contiene los elementos de un delito de acoso contra un empleado bajo el Código Penal 42.07 (a) (1), (2), (3) o (7).
  - Participa en conducta expulsable y tiene entre seis y nueve años de edad.
  - Comete una violación federal de armas de fuego y es menor de seis años.

- Participa en conducta que contiene los elementos del delito de represalia contra cualquier empleado escolar o voluntario dentro o fuera de la propiedad escolar. (Cometer represalias en combinación con otro delito expulsable se aborda en Expulsión en la página 28).
- Participa en conducta punible como robo agravado o un delito grave enumerado en el Título 5 (ver glosario) del Código Penal cuando la conducta ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela y:
  1. El estudiante recibe enjuiciamiento diferido (ver glosario),
  2. Un tribunal o jurado determina que el estudiante ha participado en conducta delictiva (vea el glosario), o
  3. El superintendente o designado tiene una creencia razonable (ver glosario) de que el estudiante participó en la conducta.

### **Agresión sexual y asignación de escuela**

Si se determina judicialmente que un estudiante ha cometido abuso sexual continuado de un menor o si se determina judicialmente que cometió agresión sexual o agresión sexual con agravantes en contra de otro estudiante en la misma escuela, o si se difiere el fallo por uno de estos delitos, y los padres de la víctima u otra persona autorizada para actuar en nombre de la víctima solicita que la Mesa Directiva traslade al agresor a otra escuela, se trasladará el agresor a otra escuela en el distrito. Si no hay otra escuela en el distrito que ofrezca el nivel escolar del agresor, se le asignará en DAEP.

### **Proceso**

La asignación de un estudiante a DAEP será determinada por el coordinador de conducta.

### **Conferencias**

Cuando se retira un estudiante de la clase por una infracción que amerite colocarlo en DAEP, el coordinador de conducta o personal administrativo autorizado programará una conferencia dentro de los tres días de clase con el estudiante, sus padres y el maestro, si fue el maestro quien lo retiró de la clase.

En la conferencia, el coordinador de conducta o personal administrativo le hará saber al estudiante, oralmente o por escrito, las razones por las cuales se lo retiró de la clase, le explicará los fundamentos de las mismas y le dará una oportunidad de responder.

Si a pesar de los esfuerzos del distrito no se consigue que las personas interesadas asistan, se llevará a cabo la conferencia y se tomará una decisión con respecto a la asignación aunque el estudiante o los padres no estén presentes.

### **Consideración de factores atenuantes**

En decidir a asignar a un estudiante a DAEP, a pesar de que la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en consideración:

1. Defensa propia (ver **glosario**),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. Antecedentes disciplinarios del estudiante,

4. Una discapacidad que impide sustancialmente la capacidad del estudiante de entender la ilicitud de su conducta,
5. El estado del estudiante en la cautela del Departamento de Servicios Familiares y Protección (foster care), o
6. El estado del estudiante que no tiene hogar.

### ***Orden de asignación***

Si el estudiante es asignado a DAEP después de la conferencia, el coordinador de conducta escribirá la orden. Se enviará una copia de la orden de asignación a DAEP al estudiante y a sus padres.

Dentro de los dos días hábiles después de la conferencia, la persona designada por la Mesa Directiva entregará al juzgado de menores una copia de la orden de asignación y toda la información que requiere la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si se asigna a un estudiante a DAEP y el período de asignación no es consecuente con las normas que se establecen en este código, la orden de asignación detallará esta información.

### ***Notificación de tareas***

El padre o guardián de un estudiante asignado a DAEP recibirá noticia escrita de la oportunidad del estudiante de completar un curso de currículo fundamental en el que el estudiante estaba matriculado al tiempo de la remoción y que es requerido para la graduación, sin gasto para el estudiante. La noticia incluirá información sobre todos los métodos disponibles de completar las tareas.

### ***Duración de la asignación***

La duración de la asignación de un estudiante a DAEP será determinada por el coordinador de conducta, teniendo en cuenta cada caso en particular.

La duración de la asignación a DAEP se determinará caso-por-caso, La asignación a DAEP será en proporción con la gravedad de la infracción, la edad y el grado académico del estudiante, la frecuencia de su mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos de la ley

El período de asignación a DAEP no deberá exceder doce meses con las siguientes excepciones.

A menos que se especifique lo contrario en el orden de asignación, días ausentes de DAEP no contarán en cumplir con el número total de días requeridas en el orden de asignación de un estudiante.

El distrito administrará las evaluaciones antes del tiempo en DAEP y después del tiempo en DAEP que son requeridas para estudiantes asignados a DAEP por un periodo de 90 días o más de acuerdo con procesos administrativos establecidos del distrito para administrar otros tipos de evaluaciones diagnósticas.

### ***Asignación que excede de un año***

La asignación a DAEP puede exceder un año cuando una revisión del distrito determina que el estudiante es una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito.

Los límites impuestos por la ley a la duración de la asignación a DAEP no se aplican cuando la Mesa Directiva coloca a un estudiante en DAEP por participar en la agresión sexual de otro estudiante para impedir que el agresor y la víctima estén asignados a la misma escuela.

### ***Asignación que excede un año escolar***

Los estudiantes que, al final del ciclo escolar, cometen delitos por los cuales la asignación a DAEP es requerida pueden ser obligados a continuar en DAEP al comienzo del ciclo escolar siguiente hasta cumplir el período asignado.

Para continuar la asignación de un estudiante a un DAEP después que finalice el ciclo escolar, el coordinador de conducta del campus o designado de la Mesa Directiva deberá determinar qué:

1. La presencia del estudiante en el salón regular de clase o en la escuela regular representa un peligro de daño físico para el estudiante o para otras personas o  
El estudiante ha exhibido mal comportamiento excesivo o persistente (ver el glosario) en incumplimiento del código del distrito.

### ***Asignación que excede 60 días***

Antes de prolongar la asignación de un estudiante a DAEP por más de 60 días o hasta después del siguiente período de calificaciones, sea cual fuere que ocurra primero, se les notificará a los padres del estudiante y se les dará la oportunidad de participar en una audiencia ante la Mesa Directiva o ante el personal autorizado.

### **Apelaciones**

Las preguntas de los padres sobre las medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al personal administrativo de la escuela.

Las apelaciones de estudiante o padre sobre la asignación de un estudiante a DAEP deberán ser dirigidas de acuerdo con la regla FNG (LOCAL). Una copia de esta regla puede ser obtenida en la oficina del director de la escuela, en la oficina de coordinador de conducta, en las oficinas centrales de administración.

Apelaciones deben de empezar al Nivel uno con el *director del plantel escolar*.

No se aplazarán las consecuencias disciplinarias mientras se espera el resultado de una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en DAEP no se puede apelar más allá de la Mesa Directiva.

### **Restricciones durante la asignación**

El distrito no permite que un estudiante asignado a DAEP participe en ninguna actividad extracurricular o co-curricular patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, esto incluye búsqueda o mantenimiento de puestos honorarios y / o membresía en clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.

A un estudiante asignado a DAEP no se le proporcionará transporte a menos que sea un estudiante con una discapacidad que tenga derecho al transporte de acuerdo con el programa de educación individualizado (IEP) del estudiante o el plan de la Sección 504.

El distrito proporcionará transporte a los estudiantes en un DAEP.

Para las personas mayores que son elegibles para graduarse y que están asignados a DAEP al momento de la graduación, el último día de colocación en el programa será el último día de instrucción, y el estudiante podrá participar en la ceremonia de graduación y actividades relacionadas de graduación a menos que se especifique lo contrario en la orden de colocación DAEP.

### **Revisión de la asignación**

Un estudiante asignado a DAEP será proporcionado con una revisión de su estatus, incluyendo su estatus académico, por el coordinador de conducta, en intervalos que no pueden exceder 120 días. En el caso de un estudiante de preparatoria, también se evaluarán el plan de graduación del estudiante y su progreso. Durante la revisión, el estudiante y sus padres tendrán la oportunidad de abogar para que el estudiante regrese al salón regular de clase o a su escuela. No se permitirá el regreso del estudiante al salón del maestro que lo removió de la clase sin el consentimiento de dicho maestro.

### **Actos de mala conducta adicional**

Si durante el período de asignación a DAEP el estudiante participa en mala conducta por la cual se requiere o se permite colocación en DAEP o expulsión, el coordinador de conducta puede iniciar procesos que resulten en una orden disciplinaria adicional.

### **Notificación de proceso penal**

Cuando un estudiante está asignado a DAEP por ciertos delitos, la fiscalía notificará al distrito si

1. Se rehusó enjuiciamiento del estudiante por falta de méritos para procesar o por pruebas insuficientes y no se iniciará un proceso formal, un fallo diferido (ver glosario) o un enjuiciamiento diferido; o si
2. El juzgado o un jurado determinaron que el estudiante no es culpable o que no participó en conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión y la causa se desestimó sin derecho a nuevo juicio.

Si al estudiante se le asignó DAEP por ese tipo de conducta, cuando se reciba la notificación de la fiscalía, el superintendente o el personal autorizado evaluarán la colocación del estudiante y programarán una junta con los padres dentro de los tres días desde que el superintendente o el personal autorizado reciban la notificación de la fiscalía. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la revisión esté pendiente.

Después de revisar la notificación y de recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o el personal autorizado pueden continuar la asignación del estudiante si existe razón para creer que la presencia del estudiante en el salón regular de clase amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros.

El estudiante o sus padres pueden apelar la decisión del superintendente a la Mesa Directiva. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la apelación esté pendiente. En caso de apelación, la Mesa Directiva, en su próxima sesión regular, evaluará la notificación de la fiscalía y recibirá información del estudiante, de sus padres y del superintendente o personal



autorizado y confirmará o revocará la decisión tomada por el superintendente o por el personal autorizado. La Mesa Directiva levantará un acta del proceso.

Si la Mesa Directiva confirma la decisión del superintendente o del personal autorizado, el estudiante o sus padres pueden apelar al Comisionado de Educación. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la apelación esté pendiente.

### **Estudiantes que se retiran del distrito durante el proceso**

Cuando un estudiante viola el código del distrito de una manera que requiere o permite la asignación a DAEP y el estudiante se retira del distrito antes que se haya terminado la orden de asignación, el coordinador de conducta puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación. Si después el estudiante se inscribe nuevamente en el distrito durante el mismo ciclo escolar o uno posterior, el distrito puede reactivar la orden en ese momento, menos el período que haya cumplido el estudiante mientras ha estado inscripto en otro distrito. Si el coordinador de conducta o la Mesa Directiva no emiten una orden de asignación después que el estudiante se retira de la escuela, el siguiente distrito en el cual se inscriba el estudiante puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación.

### **Estudiantes recién inscritos**

El distrito continuará la colocación en DAEP de un estudiante que se inscribe en el distrito y que fue asignado a DAEP en una escuela chárter de inscripción abierta o en otro distrito.

Un estudiante que se inscribe en el distrito y que fue asignado a DAEP por un distrito de otro estado será colocado como cualquier otro estudiante recién inscripto si la conducta que cometió es una razón para asignarlo a DAEP en este distrito.

Si el estudiante fue asignado a DAEP por un distrito escolar en otro estado por un período mayor a un año, este distrito, conforme a la ley estatal, reducirá el período de asignación para que el término total no exceda el año. Sin embargo, después de una revisión, se puede extender el período de asignación por más de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados o si extender el período protege el interés superior del estudiante.

### **Proceso para asignación de emergencia**

Cuando una asignación de emergencia sea necesaria a causa de que el comportamiento del estudiante es tan indisciplinado, disruptivo, o abusivo que seriamente interfiere con las operaciones de clase o de la escuela, se le dará al estudiante notificación oral del motivo de la acción. Dentro de los diez días de la fecha de asignación se llevará a cabo la conferencia con el estudiante conforme a los requisitos para asignación a DAEP.

### **Transición de servicios**

De acuerdo a la ley y políticas del distrito, empleados del plantel proporcionaran servicios de transición a estudiantes que estén regresando al salón de clase de un programa educativo alternativo, incluyendo DAEP. Ver política FOCA (LEGAL) para más información.

## **Asignación y/o expulsión por ciertas ofensas**

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las cuales el Código de Educación establece procesos únicos y consecuencias específicas.

### **Delinquentes sexuales registrados**

Al recibir notificación conforme a la ley estatal de que un estudiante está actualmente obligado a registrarse como delincuente sexual, el personal administrativo debe retirar al estudiante del salón regular de clase y determinar la colocación adecuada a menos que un juez ordene la colocación en el programa alternativo de enseñanza del sistema judicial de menores (JJAEP por sus siglas en inglés).

Si el estudiante está bajo algún tipo de supervisión judicial, entre ellos libertad vigilada, supervisión comunitaria o libertad condicional, se lo asignará DAEP o se lo colocará en JJAEP por lo menos por un semestre.

Si el estudiante no está bajo algún tipo de supervisión judicial, se lo puede colocar en DAEP o en JJAEP por un semestre o en un salón regular de clase. No se puede colocar a un estudiante en el salón regular de clase si la Mesa Directiva o el personal autorizado determinan que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
2. Va a ser perjudicial para el proceso educativo o
3. Es contraria al interés de los estudiantes del distrito.

### **Comité de revisión**

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un ambiente alternativo de enseñanza y antes del comienzo de cada ciclo escolar en el cual el estudiante permanecerá en el ambiente alternativo, el distrito convocará un comité, de acuerdo con la ley estatal, para evaluar la colocación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón regular de clase o permanecer en el ambiente alternativo. Excepto en caso de conclusiones especiales, la Mesa Directiva o el personal autorizado deberá aceptar la recomendación del comité.

La evaluación de la colocación de un estudiante discapacitado que recibe educación especial debe hacerla el comité ARD.

### **Estudiantes recién inscriptos**

Si un estudiante se inscribe en un distrito durante el período de colocación obligatoria por ser un delincuente sexual registrado, el distrito puede contar el tiempo que el estudiante ya estuvo en un ambiente alternativo o puede exigir un semestre más en un ambiente alternativo sin hacer la revisión.

### **Apelaciones**

Un estudiante o sus padres pueden apelar la colocación en un ambiente alternativo solicitando una conferencia con la Mesa Directiva o el personal autorizado, el estudiante y sus padres. La conferencia se limita a determinar si el estudiante está obligado a registrarse como delincuente

sexual. Toda decisión de la Mesa Directiva o del personal autorizado con respecto a esta sección es definitiva y no se puede apelada.

### **Ciertos delitos graves**

Sin tener en cuenta si la asignación o expulsión del estudiante es obligatoria o permitida por una de las razones en las secciones de Asignación a un DAEP o Expulsión, según la Sección 37.0081 del Código de Educación, se puede expulsar a un estudiante o colocarlo en un DAEP o en el JJAEP si la Mesa Directiva o el coordinador de conducta del campus llegan a ciertas conclusiones y las siguientes circunstancias existen en relación robo con agravantes o a un delito grave tipificado en el Título 5 (ver **glosario**) del Código Penal de Texas. El estudiante debe:

- Haber recibido enjuiciamiento diferido por conducta definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber sido declarado responsable por un juez o jurado de participar en conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber sido acusado de participar en conducta definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber sido remitido a un juzgado de menores por presuntamente participar en conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber recibido libertad vigilada o un fallo diferido o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo con agravantes o un delito grave tipificado en el Título 5.

El distrito puede expulsar a un estudiante y ordenar la asignación bajo estas circunstancias sin importar:

1. La fecha cuando ocurrió la conducta del estudiante,
2. El lugar donde ocurrió la conducta,
3. Si la conducta ocurrió cuando el estudiante estaba inscripto en el distrito o
4. Si el estudiante ha cumplido con todos los requisitos impuestos por resolución judicial en conexión con la conducta.

### ***Audiencia y conclusiones requeridas***

El estudiante debe tener primero una audiencia ante la Mesa Directiva o el personal autorizado quienes deben determinar que, además de las circunstancias mencionadas anteriormente que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón regular de clase:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo o
3. Es contraria al interés superior de los estudiantes del distrito.

Toda decisión de la Mesa Directiva o del personal autorizado con respecto a esta sección es definitiva y no se puede apelada.

### ***Duración de la asignación***

El estudiante está sujeto a la colocación hasta que:

1. El estudiante egrese de la escuela preparatoria,

2. Se desestimen los cargos o se reduzcan a un delito menor o
3. El estudiante cumpla con el término de colocación y se le asigne otro programa.

***Revisión de la asignación***

Un estudiante colocado en un DAEP o JJAEP en estas circunstancias tiene derecho a una revisión de su estado, incluido el estado académico, por el coordinador de comportamiento del plantel o la persona designada por la junta a intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, el alumno o los padres del alumno tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del alumno al aula o escuela regular.

***Estudiantes recién inscritos***

Si un estudiante se inscribe en el distrito antes de cumplir la colocación de acuerdo a esta sección de otro distrito escolar, debe terminar el período de asignación.

## Expulsión

Antes de ordenar la expulsión de un estudiante, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del plantel tendrá en consideración:

1. Defensa propia (ver **glosario**),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. Antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad que impide sustancialmente la capacidad del estudiante de entender la ilicitud de su conducta,
5. El estado del estudiante en la cautela del Departamento de Servicios Familiares y Protección (foster care), o
6. El estado del estudiante que no tiene hogar.

### Expulsión discrecional: Mala conducta que puede resultar en expulsión

Algunos de los tipos de mala conducta siguientes pueden resultar en asignación obligatoria en un DAEP, si un estudiante está expulsado o no. (Ver **Asignación a DAEP** en página 28)

#### ***En cualquier lugar***

Se **puede** expulsar a un estudiante por:

- Participar en la intimidación que alienta a un estudiante suicidarse o intentar a suicidarse.
- Incitar la violencia contra un estudiante por la intimidación de un grupo.
- Divulgar o amenazar a divulgar material visual de tipo íntimo de un menor o de un estudiante de la edad de 18 años o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- Conducta que contiene los elementos de agresión conforme a la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal en represalia en contra de un empleado o voluntario de la escuela.
- Daños en propiedad ajena si se sanciona como delito grave.
- Participar en conducta que contiene los elementos de uno de los siguientes delitos en contra de otro estudiante:
  - Agresión con agravantes.
  - Agresión sexual.
  - Agresión sexual con agravantes.
  - Homicidio calificado.
  - Homicidio con pena de muerte.
  - Tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.
  - Robo con agravantes
- Incumplimiento de la seguridad de computación. (Ver **glosario**)

Participar en conducta relacionada con una falsa alarma (incluso una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte una escuela pública.

#### ***En la escuela, dentro de 300 pies o en una función escolar***

Un estudiante **puede** ser expulsado si comete una de las siguientes ofensas en o dentro de 300 pies de la propiedad escolar, medida desde cualquier punto de la línea limítrofe en la propiedad

de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela ya sea en o fuera de la propiedad de la escuela:

- Vender, dar o entregar a otra persona o tener, consumir o estar bajo la influencia de marihuana, de una sustancia regulada o de una droga peligrosa si la conducta no se sanciona como delito grave. Un estudiante con una receta válida para cánnabis bajo en THC como autorizado por Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta provisión. (Ver **glosario** “bajo la influencia”.)
- Vender, dar o entregar a otra persona una bebida alcohólica o tener, consumir o estar bajo la influencia del alcohol; o cometer un acto o una infracción grave mientras está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no se sanciona como delito grave.
- Participar en conducta que contiene los elementos de un delito relacionado con el uso indebido de sustancias químicas volátiles.
- Participar en conducta que contiene los elementos de agresión conforme a la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal en contra de un empleado o voluntario.
- Participar en conducta temeraria. (Ver **glosario**)

#### ***Dentro de los 300 pies de la escuela***

#### ***Propiedad de otro distrito***

Se **puede** expulsar a un estudiante por cometer un delito por el cual la expulsión es obligatoria conforme a la ley estatal si el delito se comete en otro distrito en Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada o relacionada con una escuela de otro distrito en Texas.

#### ***Durante el período en DAEP***

Se puede expulsar a un estudiante por participar en comportamiento grave y documentado en incumplimiento del código del distrito, a pesar de intervenciones documentadas durante el período de asignación a un DAEP. Para los propósitos de expulsión discrecional de un DAEP, mal comportamiento:

1. Comportamiento violento y deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otras personas;
2. Extorsión, significando obtener dinero u otra propiedad por la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituye la coacción, como definido por Sección 1.07, Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
  - a) Comportamiento obsceno público bajo Sección 21.07, Código Penal;
  - b) Descubrimiento indecente bajo Sección 21.08, Código Penal;
  - c) Travesuras criminales bajo Sección 28.03, Código Penal;
  - d) Hostiga personal bajo Sección 37.152; o
  - e) Hostigamiento bajo Sección 42.07(a)(1), Código Penal, de un estudiante o un empleado del distrito.

### **Expulsión obligatoria: Mala conducta que requiere expulsión**

Un estudiante **debe** ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cualquier de los delitos siguientes que ocurren en la propiedad de la escuela o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela y que toma lugar en o fuera de propiedad escolar:

#### ***Bajo la ley federal***

- Llevar a la escuela o poseer en la escuela, incluso a cualquier escenario bajo el control o supervisión del distrito por el propósito de una actividad de la escuela, un arma de fuego, como lo define la ley federal. (Ver **glosario**.)

**Nota:** Expulsión obligatoria bajo la ley federal Gun Free Schools Act no se aplica a un arma de fuego que está colocada legalmente en un vehículo cerrado con llave, o a armas de fuego usados en actividades aprobadas de y autorizadas por el distrito cuando el distrito haya adoptado las garantías adecuadas para asegurar la seguridad de los estudiantes.

#### ***Bajo el Código Penal***

- Llevar en o alrededor de la persona de estudiante lo siguiente, según la definición del Código Penal 46.02:
  - Una pistola, definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, hecha, o adaptada a ser usada con una mano. (Ver **glosario**)
- Nota:** Un estudiante no puede ser expulsado solamente en la base del uso, exhibición, o posesión por el estudiante de un arma de fuego que ocurre en una instalación de campo de tiro aprobado que no está situado en un campo de la escuela, mientras participe en o está preparándose para una competición de tiro deportivo auspiciado por la escuela o una actividad educativa de tiro deportivo que es auspiciado por o apoyado por el Departamento de Parques y Fauna, o una organización trabajando con los departamento que sancionan tiro deportiva. [Ver la regla FNCG(LEGAL)].
- Un cuchillo de sitio-restringido, como se define la ley estatal. (Ver **glosario**.)
  - Poseer, fabricar, transportar, reparar, o vender un arma prohibida, como se define la ley estatal. (Ver **glosario**.)
  - Comportarse de una manera que contiene los elementos de los siguientes delitos según el Código Penal del Estado de Texas:
    - Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
    - Incendio premeditado. (Ver **glosario**)
    - Homicidio calificado, homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.
    - Acto deshonesto con un menor.
    - Secuestro con agravantes.
    - Robo con agravantes.
    - Homicidio sin premeditación.
    - Homicidio por negligencia criminal.
    - Abuso sexual continuado de un menor.

- Comportamiento punible como un delito grave que involucra vender, dar o entregar a otra persona o tener, usar o estar bajo la influencia de marihuana, de una sustancia regulada, de una droga peligrosa o de alcohol; o cometer un acto o infracción grave mientras se está bajo la influencia de alcohol.
- Participar en represalia contra un empleado o voluntario de la escuela en combinación con unos de los delitos detallados anteriormente para los cuales la expulsión es obligatoria.

### **Menores de diez años**

Cuando un estudiante menor de diez años participe en conducta para la cual la expulsión es obligatoria, no se lo expulsará pero se le asignará DAEP. No se colocará en DAEP a un estudiante menor de seis años a menos que cometa un delito relacionado con las armas de acuerdo a la ley federal.

### **Proceso**

Si se cree que un estudiante ha cometido una infracción por la cual se lo puede expulsar, el coordinador de conducta del campus o el personal administrativo autorizado programará una audiencia dentro de un plazo razonable. Se invitará por escrito a los padres del estudiante a asistir a la audiencia.

Mientras esté pendiente la audiencia el coordinador de conducta del campus u otro administrador puede implementar una de las siguientes medidas:

- Colocación en otro salón de clase que sea adecuado
- Suspensión en la escuela
- Suspensión fuera de la escuela
- Asignación a DAEP.

### **Audiencia**

Al estudiante que se contempla expulsar se le otorgará una audiencia con las garantías procesales. El estudiante tiene derecho a:

1. Ser representado por sus padres u otro adulto que pueda asesorar al estudiante y que no sea un empleado del distrito,
2. Tener la oportunidad de atestiguar y de presentar pruebas y testigos en su defensa, y
3. Tener la oportunidad de interrogar a los testigos llamados por el distrito en la audiencia.
4. Después de notificar al estudiante y a sus padres de la audiencia, el distrito puede celebrar la audiencia aunque el estudiante o sus padres no estén presentes.

La mesa directiva delega al designado por Superintendente a conducir audiencias de conducta y expulsar a estudiantes.

### **Revisión de la expulsión por la mesa directiva**

Después de la audiencia de debido proceso, el estudiante expulsado puede solicitar que la junta revise las decisiones de expulsión. El estudiante o los padres deben presentar una solicitud por escrito al superintendente dentro de los siete días posteriores a la recepción de la decisión por



escrito. El superintendente debe proporcionar al alumno o padre un aviso por escrito de la fecha, hora y lugar de la reunión en la que la junta revisará la decisión.

La junta revisará el registro de la audiencia de expulsión en una reunión cerrada a menos que el padre solicite por escrito que el asunto se celebre en una reunión abierta. La junta también puede escuchar una declaración del estudiante o padre y de la persona designada por la junta.

La junta escuchará las declaraciones hechas por las partes en la revisión y basará su decisión en la evidencia reflejada en el registro y cualquier declaración hecha por las partes en la revisión.

La junta tomará y comunicará su decisión oralmente al final de la presentación. Las consecuencias no serán diferidas en espera del resultado de la audiencia.

### **Orden de expulsión**

Antes de ordenar la expulsión, la Mesa Directiva o coordinador de conducta tomara en consideración:

1. Defensa propia (ver **glosario**),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. Antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad que impide sustancialmente la capacidad del estudiante de entender la ilicitud de su conducta,
5. El estado del estudiante en la cautela del Departamento de Servicios Familiares y Protección (foster care), o
6. El estado del estudiante que no tiene hogar.

Si se expulsa al estudiante, la Mesa Directiva o el personal autorizado entregarán al estudiante y a sus padres una copia de la orden de expulsión.

Dentro del segundo día hábil después de la audiencia, el oficial designado por el superintendente entregará al juzgado de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia

Si el período de expulsión no está de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión incluirá la falta de concordancia.

### **Duración de la expulsión**

El período de expulsión estará en proporción con la gravedad de la infracción, la edad y grado académico del estudiante, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos de la ley.

La duración de la expulsión del estudiante se determinará individualmente, caso por caso. El período máximo de expulsión es de 12 meses con las siguientes excepciones.

La expulsión no puede exceder un año a menos que, después de una revisión, el distrito determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o de los empleados del distrito o
2. La expulsión por un largo plazo protege el interés superior del estudiante.

La ley federal y estatal exigen que un estudiante sea expulsado del salón regular de clase por lo menos por un año (12 meses) por llevar a la escuela un arma de fuego que corresponda a la definición de la ley federal. Sin embargo, el superintendente puede modificar el periodo de expulsión en caso-por-case.

Los estudiantes que cometen infracciones que exigen la expulsión al final del ciclo escolar pueden ser expulsados durante el siguiente año hasta cumplir el período de expulsión.

### **Estudiantes que se retiran del distrito durante el proceso**

Cuando un estudiante ha violado el código del distrito de una manera que exige o permite la expulsión del distrito y el estudiante se retira del distrito antes que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el distrito puede celebrar la audiencia después de notificar por escrito al estudiante y a sus padres.

Si el estudiante se inscribe nuevamente en el distrito durante el mismo ciclo escolar o el siguiente, el distrito puede reactivar la orden de expulsión, descontando el período de expulsión que el estudiante haya cumplido mientras ha estado inscripto en otro distrito.

Si el coordinador de conducta o la Mesa Directiva no emiten una orden de expulsión después que el estudiante se retira del distrito, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante puede finalizar el proceso de expulsión.

### **Actos de mal comportamiento adicionales**

Si durante el período de expulsión el estudiante participa en otros actos de conducta para la cual asignación a DAEP o expulsión es obligatoria o permitida, el coordinador de conducta o la Mesa Directiva pueden iniciar procesos que resulten en una orden disciplinaria adicional.

### **Restricciones durante la expulsión**

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en el plantel escolar o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

El distrito no otorgará crédito académico a un estudiante durante el período de expulsión a menos que el estudiante esté inscripto en JJAEP o en otro programa aprobado por el distrito.

### **Estudiantes recién inscriptos**

El distrito continuará el período de expulsión de todo estudiante recién inscripto que haya sido expulsado de otro distrito o de alguna escuela chárter de inscripción abierta hasta que se cumpla el plazo de expulsión.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el distrito, el distrito puede continuar la expulsión de acuerdo con los términos de la orden, puede colocar al estudiante en DAEP por el período especificado en la orden de expulsión o puede permitir que el estudiante asista a clase en un salón regular si:

1. El distrito de otro estado le proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión y
2. La infracción que resultó en expulsión también exige la expulsión en el distrito en el cual el estudiante se inscribe.

Si el estudiante es expulsado de un distrito en otro estado por más de un año y el distrito continúa la expulsión o asigna al estudiante a DAEP, el plazo de expulsión o asignación a DAEP se reducirá para que el período completo no exceda el año a menos que, después de una revisión, se determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito o
2. Asignación por un largo plazo protege el interés superior del estudiante.

### **Procedimiento para expulsión de emergencia**

Cuando una expulsión de emergencia es necesaria para proteger a personas o propiedad de daño inminente, se le dará al estudiante notificación oral del motivo de la acción. Dentro de los diez días de la fecha de expulsión de emergencia se le otorgará al estudiante el debido proceso requerido para un estudiante que va a ser expulsado.

### **Asignación de estudiantes expulsados a DAEP**

El distrito tiene la opción de proporcionar servicios educativos en DAEP a un estudiante que ha sido expulsado; sin embargo, tiene la obligación de hacerlo si el estudiante es menor de diez años.

### **Servicios de transición**

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus proporcionará servicios de transición para un estudiante que regrese al aula regular desde la colocación en un programa educativo alternativo, incluido un DAEP o JJAEP. Consulte las políticas FOCA (LEGAL) y FODA (LEGAL) para obtener más información.

## Glosario

**Abuso** es uso impropio o excesivo.

**Agresión** se define en parte en §22.01(a)(1) del Código Penal del Estado de Texas como causar lesiones corporales a otra persona intencionalmente, con conocimiento o temerariamente; §22.01(a)(2) como amenazar a otra persona con lesiones corporales inminentes intencionalmente o con conocimiento; y §22.01(a)(3) como causar intencionalmente o con conocimiento el contacto físico con otra persona que razonablemente se puede considerar como ofensivo o provocador.

**Amenaza terrorista** es definido por el Código Penal de Texas 22.07 como amenaza de violencia a otra persona o a bienes con la intención de:

1. Causar una reacción de cualquier tipo por parte de una entidad oficial o voluntaria organizada para asistir en caso de emergencia;
2. Provocar en una persona miedo de recibir lesiones corporales graves e inminentes;
3. Impedir o interrumpir el uso de un edificio, una sala, un lugar de asamblea o un lugar al cual tiene acceso el público; un lugar de trabajo o empleo; una aeronave, un automóvil o algún otro medio de transporte; o algún otro lugar público;
4. Causar deterioro o interrupción de los medios de comunicación o transporte públicos; del sistema de agua potable, gas o electricidad o de algún otro servicio público;
5. Alarmar al público o a un grupo considerable del público con amenaza de lesiones corporales graves; o
6. Influenciar la conducta o las actividades de un organismo del gobierno federal, estatal o una subdivisión política del estado (incluso el distrito).

**Ametralladora** es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como un arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente sin tener que recargarla manualmente y apretando sólo una vez el gatillo.

**Aparato para liberar sustancias químicas** es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como un instrumento diseñado, hecho o adaptado para dispensar una sustancia que puede causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Los pequeños dispositivos químicos que se venden comercialmente para protección personal no se incluyen en esta categoría.

**Arma de fuego** se define por la ley federal (18 U.S.C. § 921(a)) como:

1. Cualquier arma (incluso a pistola de arranque) que va, o es diseñado por, o puede fácilmente ser convertido a expulsar un proyectil por acción de un explosivo;
2. El marco o el receptor de cualquier arma;
3. Cualquier silenciador de arma de fuego o arma de fuego; o
4. Cualquier dispositivo destructivo, como cualquier explosivo o bomba incendiaria o de gas venenosa, o granada.

Dicho término no incluye un arma de fuego antiguo.

**Arma de fuego de cañón corto** es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como un rifle con un cañón cuya longitud no alcanza las 16 pulgadas o una escopeta con un cañón cuya longitud no alcanza las 18 pulgadas o cualquier arma hecha de un rifle o de una escopeta, que modificada tiene una longitud total menor de 26 pulgadas.

**Arma de fuego artesanal o de fabricación casera** es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como un artefacto o combinación de artefactos que originariamente no eran un arma de fuego pero que han sido adaptados para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o de un cañón de ánima estriada por medio del uso de energía generada por una explosión o por una sustancia combustible.

**Arma explosiva** es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como toda bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina y su mecanismo, que está diseñada, hecha o adaptada con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte; o de causar daños considerables a bienes; o que tiene la intención principal de causar un ruido tan fuerte que infunde excesivo pánico y terror en el público.

**Arma parecida** significa un objeto que se asemeja a un arma pero que no está destinado a ser utilizado para causar lesiones corporales graves.

**Arma prohibida** bajo el Código Penal del Estado de Texas 46.05(a) significa:

1. Los objetos siguientes a menos que está registrado con la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego, y Explosivos de EEUU o de otra manera no sujeto a ese requisito de registro o menos que el objeto está clasificado como una curiosidad o reliquias por el Departamento de Justicia de EEUU.
  - a. Un arma explosiva;
  - b. Ametralladora;
  - c. Un arma de fuego de canon corto;
2. Manoplas;
3. Municiones que perforan armaduras;
4. Aparato para liberar sustancias químicas;
5. Arma de fuego de fabricación casera; o
6. Dispositivo de desinflar llantas.
7. Un dispositivo explosivo improvisado; o
8. Un silenciador de arma de fuego, menos que está clasificado como un curiosidad o reliquias por el Departamento de Justicia de EEUU o el actor de otra manera posee, fabrica, transporte, repara, o vende el silenciador de arma de fuego de acuerdo con la ley federal.

**Bajo la influencia** significa sin el uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades mentales y físicas de una persona se puede evidenciar por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos de consumo de drogas o de alcohol, o por admisión. Un estudiante “bajo la influencia” no necesita estar al nivel que establece la ley para desencadenar una acción disciplinaria.

**Conducta delictiva** es conducta que viola una ley estatal o federal y que se sanciona con confinamiento en una prisión o cárcel. Incluye conducta que quebranta ciertas órdenes del juzgado de menores, entre ellas condiciones de libertad vigilada, pero no incluye el incumplimiento de las leyes de tráfico.

**Conducta temeraria** ocurre cuando una persona imprudentemente participa en conducta que pone a otra en peligro inminente de lesiones corporales graves, como disparar con conocimiento un arma en la dirección de otro individuo, de una vivienda, de un edificio o de un vehículo.

**Consumo** significa introducir voluntariamente dentro del propio cuerpo, por cualquier medio, una sustancia regulada.

**Cuchillo restringido por área** se define por el Código Penal del Estado de Texas 46.01(6) como un cuchillo con una hoja que mide más que cinco y medio pulgadas.

**Defensa propia** es el uso de fuerza en contra de otro a tal grado que la persona razonablemente cree que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse.

**Delitos graves tipificados en el Título 5** son aquellos crímenes listados en el Título 5 del Código Penal del Estado de Texas que típicamente involucran lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio involuntario, o homicidio calificado bajo Secciones 19.02, – .05, Código Penal de Texas;
- Secuestro bajo Sección 20.03, Código Penal de Texas;
- Trata de personas bajo Sección 20A.02, Código Penal de Texas;
- Contrabando o el tráfico continuo de personas bajo Secciones 20.05 – .06, Código Penal de Texas;
- Agresión bajo Sección 22.01, Código Penal de Texas;
- Agresión agravada bajo Sección 22.02, Código Penal de Texas;
- Agresión sexual bajo Sección 22.011, Código Penal de Texas;
- Agresión sexual agravada bajo Sección 22.021, Código Penal de Texas;
- Privación ilegal de movimiento bajo Sección 20.02, Código Penal de Texas;
- Abuso sexual continuo de un niño o niños bajo Sección 21.01, Código Penal de Texas;
- Bestialidad bajo Sección 21.09, Código Penal de Texas;
- Relaciones inapropiadas entre educador y estudiante bajo Sección 21.12, Código Penal de Texas;
- Voyerismo bajo Sección 21.17, Código Penal de Texas;
- Acto deshonesto con un menor bajo Sección 21.11, Código Penal de Texas;
- Grabación visual invasiva bajo Sección 21.15, Código Penal de Texas;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo bajo Sección 21.16, Código Penal de Texas;
- Coerción sexual bajo Sección 21.18, Código Penal de Texas;

- Lesiones a un menor, a una persona anciana o a persona minusválida de cualquier edad bajo Sección 22.04, Código Penal de Texas;
- Abandono o situación peligrosa de un menor bajo Sección 22.041, Código Penal de Texas;
- Conducta temeraria bajo Sección 22.05, Código Penal de Texas;
- Amenaza terrorista bajo Sección 22.07, Código Penal de Texas;
- Asistencia para que una persona se suicide bajo Sección 22.08, Código Penal de Texas; y
- Adulteración de un producto comercial bajo Sección 22.09, Código Penal de Texas.

[Vea FOC(EXHIBIT)]

**Discrecional** significa que algo se deja a criterio o que está regulado por una persona o entidad local.

**Dispositivo de desinflar llantas** se define en parte en la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como dispositivo, incluyendo una banda de materia con puntos, que, cuando se maneja un coche sobre el dispositivo, inhibe o para el movimiento de un vehículo con ruedas por pinchar uno o más de las llantas de vehículo.

**Dispositivo explosivo improvisado** es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como una bomba completa y operacional diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte, o daño sustancial de propiedad que se fabrica de manera improvisada utilizando componentes no militares.

**E-cigarrillo** significa un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simula fumar por usar un elemento de calentamiento mecánico, una pila, o circuito electrónico para repartir nicotina u otras sustancias al individuo inhalando del dispositivo. El término incluye cualquier dispositivo que es fabricado, distribuido, o vendido como e-cigarrillo, e-puro, o e-pipa o bajo otro nombre del producto o descripción y una componente, parte, o accesorio del dispositivo, a pesar de que el componente, parte, o accesorio se vende separadamente del dispositivo.

**Enjuiciamiento diferido** puede ser ofrecido a un menor como una alternativa en vez de tratar de conseguir una determinación judicial de participación en conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

**Exposición indecente** es definida por el Código Penal de Texas 21.08 como un delito que ocurre cuando una persona expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de despertar o gratificar el deseo sexual de cualquier persona, y es imprudente de si está presente otro que se ofenderá o se alarmará por el acto.

**Fallo diferido** es una alternativa a tratar de conseguir una condena judicial que se le puede ofrecer a un menor por conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

**Falsa alarma o falso reporte** ocurre cuando una persona con conocimiento inicia, comunica o circula un informe falso de una bomba, de un fuego, de un delito o de otra emergencia pasada, presente o por suceder, sabiendo que el informe es falso y sin fundamento y que generalmente:

1. Causa acción por parte de una entidad oficial o voluntaria organizada para asistir en caso de emergencia;
2. Provoca en una persona miedo de lesiones corporales graves e inminentes; o
3. Impide o interrumpe el uso de un edificio, de una sala o de un lugar para asambleas.

**Garrote** es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como un instrumento especialmente diseñado, hecho o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte. Las cachiporras, la porra de policía, los aerosoles irritantes o paralizantes y las hachas están en la misma categoría.

**Grafito** es una marca o dibujo hecho con pintura, con un marcador indeleble, o con un aparato de aguafuerte o grabado en bienes materiales sin el consentimiento del dueño. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o cuadros.

**Hermanidad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública** significa una organización compuesta totalmente o en parte por estudiantes que trata de perpetuarse aceptando otros estudiantes inscriptos en la escuela como participantes en base a la decisión de los miembros y no en la libre elección de un estudiante que llena los requisitos. Las organizaciones educativas detalladas en la Sección 37.121(d) del Código de Educación son excepciones de esta definición.

**Hostigamiento** es:

1. Conducta que corresponde a la definición establecida en las normas reglamentarias del distrito DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL); o
2. Conducta que amenaza causar daños o lesiones corporales a otra persona, incluso a estudiante del distrito, empleado del distrito, miembro de la Mesa Directiva, o voluntario del distrito, que es sexualmente intimidante, que causa daño físico a la propiedad de otro estudiante, que somete a otro estudiante a reclusión o confinamiento físico o que maliciosamente y considerablemente daña la salud física o emocional o la seguridad de otro estudiante, como definido por Sección 37.001(b)(2) del Código de Educación.

**Incendio premeditado** es definido en parte por el Código Penal de Texas 28.02 como:

1. Un delito que involucra prender un fuego o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
  - a. Cualquier tipo de vegetación, barda o estructura en espacios abiertos o
  - b. Cualquier tipo de edificio, vivienda o vehículo:
    - i. Con conocimiento de que está dentro de los límites de una ciudad o de un pueblo incorporado,
    - ii. Con conocimiento de que está asegurado contra daños o destrucción,
    - iii. Con conocimiento de que está sujeto a una hipoteca o a una garantía,



- iv. Con conocimiento de que está ubicado en propiedad ajena,
  - v. Con conocimiento de que adentro hay propiedad ajena o
  - vi. Cuando la persona que prende el fuego es imprudente y no tiene en cuenta si el fuego o la explosión pondrán en peligro la vida de un individuo o la seguridad de las propiedades de otros.
2. Un delito que involucra prender un fuego o causar una explosión con imprudencia mientras manufacturando o intentando a manufacturar una sustancia controlada y el incendio o explosión haga daño a cualquier edificio, vivienda, o vehículo; o
  3. Un delito que involucra prender un fuego o causar una explosión intencionadamente y en hacer esto:
    - a. Hace daño o destruye, con imprudencia, un edificio ajeno, o
    - b. Causa a una persona sufrir lesiones al cuerpo o morir.

**Incumplimiento de la seguridad de computación** incluye acceder conscientemente a una computadora, un red de computadoras, o un sistema de computadoras sin el consentimiento efectivo del dueño como definido en el Código Penal de Texas 33.02, si la conducta involucra acceder a una computadora, red de computadoras, o sistema de computadoras propiedad de u operado a nombre de un distrito escolar; y el estudiante conscientemente altera, daña, o elimina propiedad o información del distrito; o comete un incumplimiento de cualquier otra computadora, red de computadoras, o sistema de computadoras.

**Intimidación** es definido en Sección 37.0832 del Código de Educación como un acto único significativo o un patrón de actos por uno o más estudiantes dirigido a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e involucra participación en expresiones escritos u orales, expresión por medios electrónicos, o confrontaciones físicas que:

1. Tiene el efecto o tendrá el efecto de lastimar físicamente a un estudiante, de dañar sus bienes o de provocar en el estudiante temor razonable de que lo van a lastimar o de que van a dañar sus pertenencias;
2. Es suficientemente severa, persistente o bastante generalizada que la acción o amenaza crea un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para el estudiante;
3. Interrumpe materialmente y sustancialmente el proceso educativo o las operaciones ordenadas de la clase o de la escuela; o
4. Infringe en los derechos de la víctima en la escuela.

La intimidación incluye la intimidación cibernética. (Vea abajo) Esta ley estatal de la prevención de la intimidación se aplica a:

1. La intimidación que ocurre en o está entregado a propiedad escolar o al sitio de una actividad auspiciado por la escuela o relacionado con la escuela en o fuera de la propiedad escolar;
2. La intimidación que ocurre en un autobús escolar de propiedad pública o privada o en un vehículo usado para el transporte de estudiantes a o de la escuela o una actividad auspiciado por la escuela o relacionado a la escuela; y
3. La intimidación cibernética que ocurre fuera de la propiedad de la escuela o fuera de una actividad auspiciado por la escuela o relacionado a la escuela si la intimidación cibernética interfiere con las oportunidades educativas de estudiante o sustancialmente

interrumpe las operaciones ordenadas de una clase, una escuela, o una actividad auspiciado por o relacionado a la escuela.

**Intimidación cibernética** es definido por Sección 37.0832 del Código de Educación como intimidación hecho por el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica incluyendo por el uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajes instantes, mensajes de texto, una aplicación de medios sociales, un sitio Web de Internet, o cualquier otro dispositivo de comunicación basado en el Internet.

**Lascivia pública** es definida por el Código Penal de Texas como un delito que ocurre cuando una persona conscientemente participa en un acto de relaciones sexuales, relaciones sexuales desviadas, o contacto sexual en un sitio público o, si no en un sitio público, es imprudente acerca de si hay otro presente que se ofenda o se alarme por el acto.

**Lista de víctimas** es definida en la Sección 37.001(b)(3) del Código de Educación como una lista de personas identificadas con el propósito de hacerles daño con un arma de fuego, con una navaja o con algún otro objeto que se usa con la intención de causar lesiones corporales.

**Mal comportamiento grave** significa:

1. Comportamiento violento y deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otras personas;
2. Extorsión, significando obtener dinero u otra propiedad por la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituye la coacción, como definido por Sección 1.07, Código Penal de Texas; o
4. Conducta que constituye el delito de:
  - a. Comportamiento obsceno público bajo Sección 21.07, Código Penal de Texas;
  - b. Descubrimiento indecente bajo Sección 21.08, Código Penal de Texas;
  - c. Travesuras criminales bajo Sección 28.03, Código Penal de Texas;
  - d. Hostiga personal bajo Sección 37.152 del Código de Educación; o
  - e. Hostigamiento bajo Sección 42.07(a)(1), Código Penal de Texas, de un estudiante o un empleado del distrito.

**Mal comportamiento grave o persistente** incluye pero no se limita a:

- Comportamiento que se considera como motivo para expulsión permisible o asignación a un DAEP.
- Comportamiento identificado por el distrito como motivo para una asignación discrecional a un DAEP.
- Acciones o demostraciones que perturban de manera considerable o que interfieren materialmente con las actividades de la escuela.
- Rechazo de intentar o completar la tarea como instruida.
- Insubordinación.
- Lenguaje grosero o vulgar o gestos obscenos.
- Salirse de la escuela sin permiso.

- Falsificación de registros, de pases o de algún otro documento relacionado con la escuela.
- Rehusarse a aceptar la disciplina implementada por el maestro o el director.

**Manoplas** como definido por el Código Penal de Texas 46.01 es un instrumento que consiste en anillos o guarniciones para los dedos de la mano hecho de una sustancia dura y diseñada o adaptada para infligir lesiones corporales graves o la muerte golpeando a la persona con el puño cerrado en la manopla.

**Material visual de tipo íntimo** es definido por el Código de Remedios y Prácticos Civiles de Texas 98B.001 y el Código Penal de Texas como material visual que representa a una persona con los partes íntimos de la persona expuestos o participando en la conducta sexual. “Material visual” significa cualquier película, fotografía, cinta de video, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permite que una imagen se muestre en una pantalla de la computadora o de video y cualquier imagen transmitida a una pantalla de computadora o de video.

**Municiones que perforan armaduras** son definidas por el Código Penal de Texas 46.01 como municiones que se usan en pistolas y revólveres y que están diseñadas principalmente con el propósito de penetrar metales o armaduras.

**Novatadas** es definido por Sección 37.151 del Código de Educación como actos intencionales, conscientes, o imprudentes cometidos ya sea dentro o fuera de la escuela, por una persona sola o en colaboración con otros, que ponen en peligro la salud mental o física o la seguridad de un estudiante con el propósito de solicitar admisión en una organización, de iniciarlo, de afiliarlo, de desempeñar un cargo o de continuar siendo miembro.

**Obligatorio** significa que algo se exige o se requiere por una autoridad.

**Pandilla con actividad delictiva** es un grupo de tres o más personas que se identifican por señales, símbolos o líderes en común y que regularmente o continuamente se asocian para la comisión de actividades delictivas.

**Parafernalia** son instrumentos que pueden ser usados para inhalar, ingerir, inyectar o de alguna otra manera introducir una sustancia regulada en un cuerpo humano.

**Pistola** se define por el Código Penal del Estado de Texas 46.01 como cualquier arma de fuego que es diseñado, fabricado, o adaptado para ser disparado con una mano.

**Posesión** significa tener un artículo en la persona o en la propiedad personal, que incluye, pero no se limita a, ropa, bolso o mochila; un vehículo privado utilizado para el transporte hacia o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, que incluyen, entre otros, un automóvil, camión, motocicleta o bicicleta; telecomunicaciones o dispositivos electrónicos; o

cualquier propiedad escolar utilizada por el estudiante, incluyendo, pero no limitado a, un casillero o escritorio.

**Razón para creer** es una determinación hecha por el superintendente o el personal autorizado usando toda la información disponible, incluso la información obtenida de acuerdo al Artículo 15.27 del Código de Procedimientos Penales.

**Robo con agravantes** se define en parte en la Sección 29.03(a) del Código Penal del Estado de Texas como una persona que comité el robo y:

1. Causa daño serio al cuerpo de otra persona;
2. Usa o exhibe un arma mortal; o
3. Causa daño al cuerpo de otra persona, amenaza a otra persona, o hace que otra persona tiene miedo de lesiones inminentes del cuerpo o del muerto, si la otra persona es:
  - a. Una persona de edad mayor de 65 años, o
  - b. Una persona con discapacidades.

**Silenciador de arma de fuego** es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como cualquier aparato diseñado, hecho, o adaptado para amortiguar el sonido de un arma de fuego.

**Violencia entre parejas de novios** ocurre cuando una persona en una relación amorosa corriente o del pasado usa el abuso físico, sexual, verbal o emocional para lastimar, amenazar, intimidar o controlar otra persona. Violencia entra parejas de novios también ocurre cuando una persona comete actos contra una persona en una relación amorosa o casada con el individuo que es, o era en el pasado, en una relación amorosa o casada con la persona cometiendo el delito, según la definición de la Sección 71.0021 del Código de Familia.